



Proceso Ejecutivo menor cuantía

RADICADO: 13001400301220210061900 (619-21)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO DEMANDANTE: Katherine Velilla Hernández

DEMANDADO: INGENIERIA Y SOLUCIONES ELECTRICAS S.A.S y PEDRO SEGUNDO VILLARREAL BELEÑO

Apoderado Ddo: Ramiro Rodríguez Barrios

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que los demandados fueron notificados a través de correo electrónico el 02 de noviembre de 2021. La parte demandada presenta excepciones de mérito el 09 de diciembre de 2021. Provea usted. Cartagena de Indias, D. T. y C, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

**YAJAIRA REYES ARRIETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial, y de cara a las piezas procesales allegadas al plenario, tenemos que la parte demandada INGENIERIA Y SOLUCIONES ELECTRICAS S.A.S y PEDRO SEGUNDO VILLARREAL BELEÑO fueron notificadas por correo electrónico a la dirección: ingelsec@hotmail.com el día 02 de noviembre de 2021, acreditándose la entrega con constancia de recibido.

En cuanto a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada a través del doctor Ramiro Rodríguez Barrios, presentadas el día 09 de diciembre de 2021, no serán acogidas por el despacho, por ser extemporáneas, toda vez que el aviso de notificación se envió el 02 de noviembre, quedando notificadas el 05 del mismo mes y año, y el término de los diez días para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción venció el 19 de noviembre de 2021.

De igual manera tampoco se le reconocerá personería al doctor Rodríguez Barrios, en razón a que no aportó el poder de representación.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado,

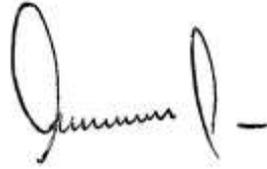
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a las excepciones de mérito formuladas por ser extemporáneas.

SEGUNDO: No acceder a reconocer personería al doctor RAMIRO RODRIGUEZ BARRIOS, por no haber allegado el poder de representación.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el proceso al despacho a fin de ordenar el trámite siguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miledys O.', with a horizontal line at the end.

MILEDYS OLIVEROS OSORIO
Jueza

Hrg.